	929	
_	ALL MAN	
	in .	
- 1	2	
3	PALL D	
	11	







BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA					MI II IZMA	ZOILLA					
Nº INCIDENTE	3372	771	<u> </u>		No. o	le Comp	arendo .	8	-1	- 18	39631	
ANO	DIA		ES	1. FECHA	YHORA		нова				MINUTO	05
2021	29	7 8	9 10	5 6	12 13 14		<u> </u>			10 11	50	Minister
	A PRINCIPAL			RIAMIENTO	CONTRAGIO	212	VIZITALIV		1,00			
AN CL CE VIA	NUMERO	ONOMBRE		DE VIA	I NUME	0 0 110	MBRE		- 11		ALIDAD/COM	UNAT
2A2 (20 0 1 0)	OTRO	1			OS AL PUBLICO		DOMICIL	3/4	1.0		ANSPORTE	ani.
Centro	TIPO DOCUMENTO				UNTO INFRA		DOCUM		1	NO DE TRA	L EQ	AD
	T.I. OTRO CUAL?	SELLIDOS DEL PR	ESUNTOINE	69	85	71	8 -	OID	ECCION	RESIDEN	- 61	
Dionisi	o Jaw	ien C	2300 r	O	Drigg	}	Kk	33	#	1 8	e80	
SI NO X	Cual?	CE A POBLACION	VULNERABL	.E				TELEFO	3>	3 2	र्रेविंप	
X 11	D D Ox	20		A PAM	MENTO	r		JACKL		a C	PAIS	210
	1 DATOS DE CUIENTE	ENGA LA CUSTOI	DIA O PATRIM	POTESTADIE	n casa de que el	nfractor to		anos dung		campra		70
CC CE. DE. PAS	TH OTRO CUAL?	A LA CUSTODIA	O PATRIA DO	156 541					SCCION	- PESIDEN		
							ļ					
51 NO	Cual?	CE V LOBPYCION	MULNERABL	.E			 -	TELÉFO	ONO F	10 0 C	ELULAR	
	EMAIL	Hart Hart I Been		DEPAR	TAMENTO	i	I.I.U.	MICIPIO		_ _	PAÍS	
	7,55		FLLUGARD	ONDE SE DES	AFROLLA LA AC					N/ CITY		
	BAZONSO	NCIAL				AC.	TIVIDAD EC	ONOMICA	EN DESA	REOLLO		
							C	IRECCI	ÓΝ			
			4 MEDI	OS DE POL	ICÍA UTILI	ADOS						
OPDEH DE POLICIA RECISTO APLASONA		CION POTICIAL DO POTIPROTECCIO		<u> E</u>	TRASLADO	aba yaqq	EDIMIENTO	Falleno		//		
USO DE LA FUERZA	SUSPEN	NSICN INMEDIAT	A DE LA ACT	V DAD	into the second	IDIOS DE FR		CCEITA				
RETIRO DEL SITIO INCAUTACION		ENSION CON FIN DUPCENTE DE LOS			INCAUTACIÓ		IN ORDEN E		ONES Y E	KELOSIVO	5	
					CTOS COLATER							
SI NO X		<u></u>		-A	- 1. P. M. N. W. W. S. P. P. P. S. P		e same a water seek the		4 % 6 6 7 14			<u> </u>
Des Char	1 / 1.	ODU CO		TAME!	DUCTY NTO GONTH		Mr. Com	CS		200	5 0	0
Tapiance	The state of the s	Colre	-1-1-1	de	Twid	ira.	765 0 -	. •		7		~
DESCARGOS		-04 01 504						UR D. BR				iộu,
			6.61	LOGAMENT	O HORMATIV	5			V C 41.7 E / J	10-11-1-11	CELLED OF LIZE	1 ANI 10 1 5
	ARTÍCULO	7 8			117		ERAL				LITERA	7
$\frac{1}{1}$ $\frac{2}{2}$ $\frac{3}{3}$ $\frac{1}{4}$	4 5 6	7 8	0 0	1	3 (5 (ő	7 8	9	0	A B C	
1 2 3	5 6	7 8	9 (0	\	3 4	5	6	7 8	9	0	I J K	
				6.1 MULTA							·	T CONTRACT
TIPO DE MULTA		2 3	4 4 62 TIPO	DE MEDI	A MULTA GEI DA CORREC	TIVA	NO NO	IMPONE	MEDI	DA CORI	RECTIVA L	Dinarto
INUTICIZACION DE BIER	- DE CONON		A COMUNIT	AMONESTAC		ich de		ON TEMPO			DAD UE INVOLUCRA LEJAS	d comport
DESTRUCCION DE BIEN			O DE APEL	ACION PAR	A PROCESOS		INMEDIAT	0				5
EN CONT	RA DE LA MED	DIDA GORR			NE EL REC				N?	SI	NO NO	L Lawrence
Alculde	4 12:5/	stal 1	CATOS	noul	ONARIO DE	7015	Pecce	017 5	77-7]		christing
Of Applilidos y No	mbres Bus	lamon	te	Du	×10 ()	1050		P	laca Poli	60	1676	100
Unid (a) MEB	DR - FC	LUST.			t SEU		Pulal	w	37	142	5449	5
Nota El funcionario de p extender documento pu documento publicol. Asr	mismo, el que ofrezca di	edad o calle parcial nero u otra utilidad	i o totalmenti dal servidor pe	o la verdad, inci ublico incurrira i	arrira en la sanci en la sanción pre	osta en el ci	on el codigo Salgo penal li	checho po			ised ad adeológ o	
Nombre y apellidos	10.0	DATOS DEL(L	OS) ENTR	REVISTADO (S) EN CASO	No. C	C APLIQ	U.E	All and the			1.1 funday
Dirección						Telefo	no/Cejular		1-1-	1	40.00 miles.	ENTO
Al Cindo	11 OBSERVACIO	DES DEL UTIL	En /	LOE LA PO	DOXUMU	Sto	de	dent	day	HUE	LA NOICE DERECH عند المحالية	JRAM
11 copia	de con	npuren	do c	י רע		TOTAL V					原數	SECTION AND ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRES
	a processor of the same of the			*** ** ***		***			20000000		10.00	653, IL
<i>y</i>			USC - STANK - SANK		200 00 30.5 Personal							NA CANA
FIRMA F	OLICÍA	FIRMESUN	NTO INFRACTOR	O ADULTO RESPO	NSABLE	FIF	MA ENTREVIST	ADO	CAR CHIEF			RAVEDAD
FIRMA F	POLICÍA	FIRM PRESUM	NTO INFRACTOR	O ADULTO RESFO	NSABLE	ranza sente Fif						I A GRAVEDAD
Huuro J	oucla maros B	FIRM PRESUM	NTO INFRACTOR	O ADULTO RESFO	ISABLE STATE	FIF					NTO INFRACTOI TO RESPONSABI	

NIT 890,102,018-1



INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81189631
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	29/03/2021
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-15855
NOMBRE DEL INFRACTOR:	DIONISIO JAVIER CASTRO ARIZA
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 8698578
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CRA 44 CLL 39
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de
	2016. "Ocupar el espacio público en
	violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"Se encontró ocupando el espacio con
	venta de tapabocas en carretilla de
	madera"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA	ALVARO JIMENEZ BUSTAMANTE
NACIONAL	identificado con la placa policial No.
	074676

I. ANTECEDENTES:

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

- 1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
- 2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- -Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- -El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- -El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- -La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia,

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

NIT 890.102.018-1

icontec 150 woot





conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III.MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

De igual forma, este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

IV.DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que, el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar que se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía, y sin que el presunto infractor haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.

NIT 890.102.018-1

icontec 150 voot





El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del Estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que, conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2021.

Adicionalmente, se pudo constatar que, en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el articulo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (181.704)

La Inspección, luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223, el cual establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) DIONISIO JAVIER CASTRO ARIZA, identificado (a) con la C.C.8698578.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) DIONISIO JAVIER CASTRO ARIZA, identificado (a) con la C.C.8698578, equivalente a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (181.704) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."









ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 12 de abril del 2021.

Notifiquese y Cúmplase.

MARCO TULIO MONTES CANALES

Inspector 27 de Policía Urbana de Barranquilla. Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva









NIT 890,102,018-1

QUILLA-21-137060 Barranquilla, 8 de junio de 2021

Señor (a)

DIONISIO JAVIER CASTRO ARIZA CRA 3 N18E-64 Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-15855

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81189631

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 81189631 dentro del expediente No 08-001-6-2021-15855.

Toda vez que, usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar la orden de comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera comutada.

Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (4) folios.

Formalmente,

MARCO TULIO MONTES CANALES Inspector 27 de Policía Urbana de Barranquilla. Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva